

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA N° 3 “DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO”

MY MORENO LADINO JORGE LUIS

FUNCIONARIO COMPETENTE

Felidia, Cali-Valle del Cauca, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la actuación Disciplinaria No. 089-2023, adelantada en contra del señor Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080 de Cali, con ocasión a los hechos acaecidos el día 15 de Enero del 2024, en el cual el SLP debía hacer presentación en la unidad militar con ocasión a la finalización del permiso de ciclo CODE; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241° de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Los hechos materia de investigación según noticia disciplinaria por informe de los hechos presentado por el Sargento Segundo Lopez Hernandez Daniel Estaban, comandante del Pelotón Aluminio 3, Expresó en su informe:

hechos ocurridos con el SLP. CETRE GONZÁLEZ DIEGO Identificado con cedula de ciudadanía numero 1085546080 expedida en Cali (Valle del cauca) orgánico del pelotón Aluminio 3, el cual no hace presentación por termino a su permiso de ciclo CODE, dónde mencionado soldado debía hacer presentación el día 15 de enero del año 2023 a la iniciación de servicio. Se procede a tomar contacto al número telefónico del soldado (3122379711) el cual manifiesta que no puede hacer presentación por razones de índole personal

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Actuación Disciplinaria para Faltas Gravísimas o Graves, teniendo en cuenta lo dispuesto que el artículo 102, de la Ley 1862 de 2017.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

*(...)En las Unidades Operativas Mayores y Menores, **Unidades Tácticas**, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.*

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de** Oficiales, Suboficiales o **Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad. (...)” *Negrilla y subraya fuera de texto*

ACTUACIÓN PROCESAL

La actuación en cuanto a autos al interior de la indagación disciplinaria, se condensa y resume así:

1. Auto apertura de indagación disciplinaria con radicado 089-2023, folio 2 a 4
2. Constancia notificación por conducta concluyente de fecha 08 de abril 2024, folio 25
3. Auto formulación de cargos y citación audiencia para faltas graves y gravísimas, folio 26 a 31
4. Diligencia notificación personal de auto formulación de cargos y citación audiencia, folio 33
5. Diligencia Audiencia Lectura Formulación de Cargos en fecha 23 de Abril del 2024
6. Diligencia Reanudación Audiencia y cierre etapa probatoria del 28 de agosto del 2024

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO(S)

Como posibles autores dentro de los hechos materia de investigación, se encuentra el señor Soldado Profesional **CETRE CONZALES DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080 de Cali.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Actuación Disciplinaria, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

1. Pruebas Documentales:

- Oficio rad B° 20239270000462901 de fecha abril del 2023, con los siguientes documentos anexos, folios 9 a 16
 - Calidad militar del SLP CETRE GONZALES DIEGO
 - Certificaciones de haberes para el año 2022 – 2023
 - Certificado de tiempo de servicio y extracto de hoja de vida
 - Folio de vida
 - Copia cedula de ciudadanía
 - Copia Boleta de Salida N° 1882

2. Pruebas Testimoniales:

- Diligencia de declaración juramentada CT DIEGO LEANDRO LOPEZ RODRIGUEZ, folio 20
- Diligencia Ratificación de informe SS LOPEZ GERNANDEZ DANIEL ESTEBAN, folio 23

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN O DESCARGOS DEL INCULPADO

En relación a la versión libre rendida por el investigado SLP CETRE GONZALES DIEGO, en diligencia de fecha 23 de Abril del 2023, este se manifiesta según a continuación se relaciona.

El día que yo me comuniqué con mi capitán López, yo le hice saber a mi sargento López, le dije lo primero me comuniqué con mi sargento, le dije mi sargento estoy mal estoy enfermo, el me dijo que llamara a su capitán López y solicítele a él, a ver el que le dice y así mismo va llegando usted, donde su coronel, el me dijo no mijo, yo más días de ahí no le puedo dar, **si quiere vengase así como usted está, enfermo, acá el batallón, yo le dije como me voy a ir así, sabiendo que estoy enfermo y no me puedo mover**, el me dijo, no yo necesito que usted se presente el día 16 de enero del día 15 de enero del 2023, el día 23, el día 16 el día 15 del



2023, yo le dije mi capitán, yo no me puedo presentar todavía porque estoy enfermo y el me dijo ya eso es problema suyo mk, si no se presenta le voy a dar la baja por inasistencia, de ahí el le volvió a, de ahí me comunique con mi coronel, yo le dije voy a hablar con mi coronel, el me dijo listo hable con su coronel, yo hable con el y le explique la situación, el me dijo no, antes el me dijo si usted, yo a usted le di un ciclo code, le di su ciclo code si usted en ese ciclo code se enfermó, yo ahí no puedo hacer nada, antes de eso, yo Sali fue como discutiendo con el, discutí con el y todo, el me dijo cosas así palabras y todo, normal yo no le respondí, antes de eso yo le dije que no era ningún familiar mío, para el entenderme mi situación, prácticamente eso fue lo que me dijo el a mi pocas palabras, de ahí llame otra vez a mi sargento lopez, le dije mi sargento, mi coronel ni mi capitán me dieron solución de nada, entonces yo voy a pedir la baja edsde aquí en mi casa, porque yo asi como voy a subir, como un soldado va a ir a enfermo y no le van a valer la situación por la que esta pasando y el me dijo, pues si usted esta en pedirla pues hágale, eso fue todo lo que el me dijo, yo agarre y me comunique con mi capitán, lopez, le dije mi capitán por este medio le voy a pedirle la baja por que no me están dando garantías de que yo tenga un, una espera para yo presentarme y yo le explique mi situación y todo la enfermedad que yo tenia, y el me dijo no, no le voy a dar la baja por inasistencia, el después se comunico a los 5 dias, si se comunico y me dijo, no se va a presentar, le dije mi capitán como quiere que me presente asi como estoy en este momento, listo no pasa nada, le voy a darle la baja por inasistencia al servicio y el tomo la decisión de darme la baja por inasistencia al servicio, sabiendo y teniendo en cuenta la situación por la que yo estaba pasando. Y pues de ahí agarro, agarro el y me dio la baja por inasistencia al servicio y yo como estuve encerrado en mi casa como casi un mes, yo no Sali hasta que casi me recupere al mes yo Sali y de una vez pude ir para arriba para el batallón, llegue allá arriba y él me dijo vea acá están sus papeles, esto es lo que le toca a usted firmar y el despacho que le toca ir en buenaventura, porque usted le abrieron una investigación por lo de inasistencia al servicio, yo le dije pero mi capitán, como me va a dar la baja por inasistencia al servicio, por la situación por la que yo estoy pasando, le dije necesito hablar con mi coronel y el me dijo, no mi coronel no está, yo me trate de comunicar con él, él no me respondió los mensajes ni las llamadas ni nada, desde ahí pues ellos, ellos me dijeron que a no antes que eso, anteriormente ellos trataban de comunicarse, pero a mí me habían robado el celular y en todo eso no pude comunicarse conmigo y tuvieron que comunicarse con mi prima, ella fue la que ya me dio la, la aval como tal de que me habían dado la baja por inasistencia, que tenía que presentarme en el juzgado de buenaventura.

(esos son todos sus descargos)

enfermo, acá el batallón, yo le dije como

enfermo y no me puedo mover, el me dijo no yo necesito que usted se presente

el día 16 de enero del 2023, el día 23, el día 30

Si señor

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA		Pág. 5 de 14
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

(bueno cete atendiendo que usted se presentó sin apoderado de confianza, usted no puede desaprovechar esta oportunidad de aportar las pruebas de que usted estaba enfermo lo que usted está manifestando)

Sí señor, **Pero es que la historia es clínica no pueda responder porque como lo pusieron está la situación así tan tan temprano no pude ir a recoger a reclamar la historia clínica.**

Siendo este el momento procesal, oportuno para la evaluación de lo expuesto por el aquí acusado de cometer una falta grave, en contra del bien jurídico tutelado, como lo es la disciplina militar, contenida su protección jurídica en la ley 1862 del 2017, no se encontró, que este manifestara razones de hecho y de derecho que sirvan contradecir los cargos esgrimidos por este despacho en su contra, aun así, considera este despacho la ausencia de un apoderado de Oficio o de Confianza al implicado, ya que no fue su deseo tenerlo, como reposa constancia en las actas de audiencia, es menester dar aplicación al principio de caridad, dando la más favorable interpretación por parte de este despacho a lo manifestado por el aquí acusado.

En los apartes arriba subrayados, el Soldado manifiesto, que para la época de los hechos se encontraba en un estado de salud delicado, lo que le impidió en determinado momento realizar los desplazamientos a la unidad militar, con el objetivo de realizar la presentación, sobre la cual tenía el deber legal de asistir, en su calidad de Soldado Profesional, como es acreditado en los documentales y por el mismo acusado.

Es clara según sus manifestaciones y la relación que este tiene con las testimoniales que reposan en el expediente, que siempre tuvo pleno conocimiento de la posible falta y de las consecuencias a las que le acarrearía, el no hacer la debida presentación en tiempo, modo y lugar, siendo esto el día 15 de Enero del 2023 en instalaciones del Batallón de Alta Montaña N°3.

Este despacho se permite analizar lo rendido, que, sin perjuicio del deber legal que le asistía en realizar presentación como cumplimiento propio a sus funciones, el acusado manifestó encontrarse "mal" en su estado de salud, sin que se niegue o confirme, este despacho le sugiere al acusado, remitir copia de las constancias que acrediten su convalecencia, con el objetivo de soportar esos hechos que le superaron y pudieron verse inmersas en la comisión de la conducta, aun así no se

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 6 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

tiene mayor soporte que lo dicho, caso contrario a lo probado, que en el presente se considera, no realizo presentación en la unidad militar de la cual es orgánico.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

FORMULACIÓN FÁCTICA DEL CARGO

El señor Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.546.080, quien para la época de los hechos se desempeñaba como SLP orgánico del pelotón Aluminio 3, es sujeto de la aplicación del articulado 77 numeral 55 de la ley 1862 del 2017, toda vez que su conducta consistió en no realizar presentación en la unidad militar al termino del permiso otorgado como lo es, la etapa de descanso del ciclo CODE, que en sus siglas traduce Ciclo de Operaciones, Descanso y Entrenamiento, esto es que, transcurridos 10 días después de la fecha en la que debía volver a presentarse en la unidad militar, en tiempo, modo y lugar, siendo esta la fecha límite para su presentación el día 15 de enero del 2023, sin que se produjere su presentación como tampoco los diez (10) días siguientes.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y NORMA(S) INFRINGIDA(S)

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS: TIPICIDAD

CARGO UNICO

Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.546.080, comprometió su responsabilidad por la incursión en una conducta GRAVE, las cual se encuentra descrita en:

- 1. El numeral 55 del artículo 77 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de licencia, permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas o comisión”

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA		Pág. 7 de 14
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

(subrayado y negrillas fuera del texto original)

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LA NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS: ANTIJURICIDAD

CARGO UNICO

Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.546.080, comprometió su responsabilidad por la incursión en una conducta GRAVE, las cual se encuentra descrita en el numeral 57 del artículo 77 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

No presentarse al servicio sin justificación alguna, al término de licencia, permiso, suspensión, incapacidad, vacaciones o comunicación de vacaciones legalmente canceladas o comisión"

(subrayado y negrillas fuera del texto original)

Con lo cual, se considera ha afectado sin justificación alguna¹ la CONDICION MILITAR, categoría que ha sido consagrada en la Ley 1862 de 2017² como "Atributo del militar que le permite desempeñarse y comportarse ceñido a principios, valores y virtudes, propios de su ética, que le permiten ser líder y conseguir la máxima eficacia en su acción".

Así mismo, la ha definido como "la condición del militar se sustenta en el acatamiento de la Constitución y las leyes, **la total convicción por el respeto de la dignidad humana**, la transparencia, **veracidad y efectividad de sus actos, la unión, el mejoramiento continuo** y la búsqueda de cooperación e integración interinstitucional." (subrayado y negrillas fuera del texto original)

FORMA DE CULPABILIDAD

CARGO UNICO

Considera este Despacho entonces que la conducta desarrollada por el señor Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con la cédula de

¹ Artículo 57 Ley 1862 de 2017

² Artículo 3 Ley 1862 de 2017.

ciudadanía No. 1.085.546.080, puede enmarcarse dentro de la forma de culpabilidad a titulo de **CULPA**, habida consideración de que para la fecha de los hechos, esto es, 15 de Enero del 2023, contaba con el conocimiento necesario pues en su calidad de soldado profesional, como es visto en los documentales aportados Calidad Militar y Certificado de Haberes, es claro que tenia conocimiento pleno de la dinámica que se maneja al interior de las fuerzas militares, mas precisos en el ejercito nacional, en lo concerniente a los permisos, vacaciones, licencias entre otros, estando dentro de sus obligaciones la presentación en el tiempo, modo y lugar convenido u ordenado, al momento de su salida al disfrute de tal permiso.

Como se menciona en el análisis de lo versionado por el Soldado Profesional, le es aplicable el principio de caridad, atendiendo en los mejores términos lo aportado por el mismo, si bien se tiene la presunción de la Buena Fe, el soldado se encontraba bajo una presunta situación que le afecto finalmente en el cumplimiento de su deber legal y funcional como Soldado Profesional del Ejercito Nacional, aun así, en lo versionado y en lo que se extrae de los testimonios, siempre tuvo pleno conocimiento de la situación de incumplimiento en la que se encontraba inmerso, además de no encontrarse intentos de justificación, aporte de los documentales que soportara su convalecencia en el momento oportuno.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

El Soldado Profesional CETRE GONZALES DIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.546.080, presento su respectiva versión libre aduciendo que no pudo hacer la presentación, toda vez que se encontraba enfermo, mas no apporto soporte alguno.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En diligencia del día 05 de septiembre del 2024, vencido el termino para formular alegatos de conclusión, se recibe la intervención por parte del aquí inculpado, quien se manifestó en los siguientes términos;

"No, no voy a manifestar nada, yo ya dije lo que tenía que decir, por ahora no"

Es así, que, sin tener mayor petición, análisis o reproche alguno del trámite procesal, se da plena garantía del acceso y cumplimiento a todos los derechos que le asisten al aquí procesado.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 9 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto, en el artículo 82 de la ley 1862 de 2017 y que a la letra reza:

Las sanciones se aplicarán a oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina así:

1. Separación absoluta e inhabilidad general: Cuando se incurra en falta gravísima dolosa.

La inhabilidad general será de cinco a veinte años; cuando se trate de soldados e infantes de marina que presten el servicio militar obligatorio, la inhabilidad general será de dos a cinco años.

Implica también para el caso de oficiales y suboficiales, la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

2. Suspensión e inhabilidad especial para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas, de tres a seis meses sin derecho a remuneración: cuando se incurra en falta gravísima culposa o falta grave dolosa.

3. **Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa.**

(negrilla subrayada fuera de texto)

4. Multa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas de dieciséis a treinta días del salario básico devengado para la época de los hechos, cuando se incurra en falta leve dolosa.

5. Reprensión Severa: Cuando se incurra en falta leve culposa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas. En el caso de los soldados se aplicará para las faltas gravísimas culposas.

6. Reprensión Formal: cuando se incurra en falta grave para el personal de soldados.

7. Reprensión Simple: cuando se incurra en falta leve para el personal de soldados.



Razones de la graduación de la sanción.

Para el caso que nos ocupa, la sanción impuesta será de treinta días calendario sin derecho a remuneración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 3 así:

(...)” Artículo 82. Aplicación de las sanciones. Las sanciones se aplicarán a oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina así:

3. Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa.

(negrilla subrayada fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el disciplinado para la fecha de los hechos se encontraban desempeñando Soldado Profesional orgánico del BAMRO3 en servicio activo, se hace acreedor a esta sanción, como quiera que la sanción referida es cuantificable y se puede hacer uso del sistema de cuartos; es por ello que se aplicará así:

Para efectos de la suspensión bajo el primer cuarto, el mínimo es treinta (30) días y máximo ochenta y nueve (89) días, lo que implica un rango general de movilidad de cincuenta y nueve días entre el mínimo y el máximo, este periodo se divide en cuatro partes iguales lo que significa que cada cuarto en la graduación y dosificación de la sanción de suspensión corresponderá a un periodo de quince días

Es así, que analizado los articulados 84 y 85 de la ley 1862 del 2017, se identifica una igualdad de atenuantes y agravantes como lo es en primer lugar una circunstancia de atenuación, el no tener antecedentes penales o disciplinarios y a la par una circunstancia de agravación, la cual es afectar gravemente los servicios esenciales a que este obligado, este último sería la prestación de su servicio en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional, correspondiendo una sanción en CINCUENTA Y NUEVE DIAS, como punto medio en atenuantes y agravantes

CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN

Toda vez que el Señor CETRE GONZALES DIEGO identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080, ya no se encuentra activo como Soldado Profesional del Ejército Nacional, así las cosas, se hace necesario identificar los requisitos de aplicación de la sanción descritos en los artículos 81 y 82 de la ley 1862 del 2017.

Artículo 81. Definición de las sanciones. Son sanciones disciplinarias las siguientes:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 11 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general: La separación absoluta consiste en el retiro definitivo de la actividad militar; la inhabilidad general implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por un término de cinco a veinte años de acuerdo con lo ordenado en el fallo.
2. Suspensión e inhabilidad especial: La suspensión es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio; la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por el término señalado en el fallo.
3. **Suspensión: La suspensión es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio.**
4. La multa: Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en el pago de una suma de dinero tasada sobre el sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.
5. Reprensión simple, formal y severa: Es el reproche expreso que se hace por escrito sobre la conducta o proceder del investigado.

Artículo 82. Aplicación de las sanciones. Las sanciones se aplicarán a oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina así:

1. Separación absoluta e inhabilidad general: Cuando se incurra en falta gravísima dolosa.

La inhabilidad general será de cinco a veinte años; cuando se trate de soldados e infantes de marina que presten el servicio militar obligatorio, la inhabilidad general será de dos a cinco años.

Implica también para el caso de oficiales y suboficiales, la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

2. Suspensión e inhabilidad especial para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas, de tres a seis, meses sin derecho a remuneración: cuando se incurra en falta gravísima culposa o falta grave dolosa.

3. Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa.



4. *Multa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas de dieciséis a treinta días del salario básico devengado para la época de los hechos, cuando se incurra en falta leve dolosa.*
5. *Reprensión Severa: Cuando se incurra en falta leve culposa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas. En el caso de los soldados se aplicará para las faltas gravísimas culposas.*
6. *Reprensión Formal: cuando se incurra en falta grave para el personal de soldados.*
7. *Reprensión Simple: cuando se incurra en falta leve para el personal de soldados.*

Parágrafo. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, esta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que, el Ejército Nacional, por medio de Directiva Permanente N° 00061 del 25 de junio de 2019, se abordó esta temática, indicando que para dar aplicabilidad es necesario aplicar el siguiente calculo.

$$CS = SBDFH / DM \times DS$$

Cs = Conversión de la Sanción

SBDFH = Salario básico devengado para la fecha de los hechos

DM = días del mes

DS = Días de suspensión

$$CS = \$1.624.000 / 30 \times 59 = \$3.193.866.6$$

Así las cosas, en cumplimiento al parágrafo primero del Artículo 82 de la ley 1862 del 2017, realizada la conversión de la suspensión, corresponde al disciplinado el pago de la suma por **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.193.866.6)**

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito MAYOR MORENO LADINO JORGE LUIS Ejecutivo Batallón de Alta Montaña N° 03 "Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo", en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 13 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

confiere la Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor **CETRE GONZALES DIEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080, por la comisión de la **GRAVE CULPOSA** contenida en el numeral 57 del artículo 77 de la Ley 1862 de 2017, y en consecuencia, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al investigado; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPONER como sanción al investigado señor **CETRE GONZALES DIEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080, la prevista en el artículo 82 numeral 3, consistente en Suspensión de CINCUENTA Y NUEVE DIAS sin derecho a remuneración, entendidos estos como días calendario; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: CONVERSION DE LA SANCIÓN, toda vez que el disciplinado **CETRE GONZALES DIEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080 ya no es miembro activo de las Fuerzas Militares se realiza conversión para el cumplimiento de la sanción, Así las cosas, en cumplimiento al parágrafo primero del Artículo 82 de la ley 1862 del 2017, realizada la conversión de la suspensión, corresponde al disciplinado el pago de la suma por **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.193.866.6)**, como cumplimiento de la sanción impuesta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales **CETRE GONZALES DIEGO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.546.080, en la forma y términos establecidos en los artículos 153º, 158º, 159º y 242º de la Ley 1862 de 2017; advirtiéndose que no ser posible dicha notificación, se procederá a la *“Notificación por Edicto”* en la forma y términos previstos en los artículos 154º ibídem.

QUINTO: INFORMAR a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de **APELACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los

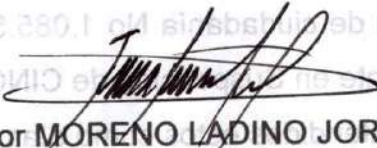
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 14 de 14
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242^{o3} de la Ley 1862 de 2017.

SEXTO: Por analogía, **LÍBRENSE** las citaciones a los sujetos procesales para surtir las notificaciones ordenadas en la presente providencia, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en el artículo 235° de la Ley 1862 de 2017.P

SEPTIMO: **DAR** los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mayor MORENO LADINO JORGE LUIS

Ejecutivo Batallón de Alta Montaña N° 3 "DR. RODRIGO LLOREDA CAICEDO"

Funcionario Competente


ST ABG PERDOMO DAZA RUSBEL DIDIER

Asesor Jurídico Integran Batallón de Alta Montaña N°3

³ Artículo 242° Ley 1862/2017. Recurso contra el Fallo de Primera Instancia. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación; este se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes.